

Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de servicios que debe adjudicarse mediante procedimiento abierto simplificado

Título: Viaje a Portugal del Instituto Narcís Oller

Número de expediente: 43004608/2025/03

Órgano de contratación: Institut Narcís Oller

Dirección del perfil de contratante:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?department=15000&reqCode=viewDetail&keyword=&idCap=202184&ambit=1&

Índice

Cuadro de características del contrato	4
Primera. Objeto del contrato	14
Segunda. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato	14
Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito	14
Cuarta. Plazo de duración del servicio	15
Quinta. Régimen jurídico del contrato.....	15
Sexta. Admisión de variantes.....	16
Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación	16
Octava. Medios de comunicación electrónicos.....	16
Novena. Pinche para contratar	17
Décima. Solvencia de las empresas licitadoras	18
II. Disposiciones relativas a la licitación, adjudicación y formalización del contrato....	19
Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones.....	19
Duodécima. Mesa de Contratación.....	23
Decimotercera. Determinación de la oferta económicamente más ventajosa	24
Decimocuarta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación	
26 Quincena. Garantía definitiva	29
Decimosexta. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento	30
Decimoséptima. Adjudicación del contrato	30
Decimoctava. Formalización y perfección del contrato	31
III. Disposiciones sobre la ejecución del contrato	32
Decimonovena. Condiciones especiales de ejecución	32
Vigésima. Ejecución y supervisión del servicio	32
Vigésima primera. Programa de trabajo	32
Vigésima segunda Cumplimiento de plazos y ejecución correcta del contrato	33
Vigésimo tercera. Persona responsable del contrato	33
Vigésimo cuarteta. Resolución de incidencias	34
10-11 Vigésimo quinta. Resolución de dudas técnicas interpretativas	34
IV. Disposiciones sobre los derechos y obligaciones de las partes	34
Vigésimo sexta. Abonos a la empresa contratista.....	34
Vigésimo séptima. Responsabilidad de la empresa contratista	35

Vigésimo octava. Otras obligaciones de la empresa contratista	35
Vigésimo novena. Prerrogativas de la Administración	38
Trigésimo. Modificación del contrato	38
Trigésimo primera. Suspensión del contrato	39
V. Disposiciones sobre la sucesión, cesión, subcontratación y revisión de precios del contrato	40
Trigésimo segunda. Sucesión y cesión del contrato	40
Trigésimo tercera. Subcontratación	41
Trigésimo cuarenta y cuatro. Revisión de precios.....	43
VI. Disposiciones sobre la extinción del contrato	43
Trigésimo quinta. Recepción y liquidación	43
Trigésimo sexta. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva.....	43
Trigésimo séptima. Resolución del contrato	44
VII. Recursos y supuestos especiales de nulidad contractual.....	45
Trigésimo octava. Régimen de recursos	45
Trigésimo novena. Arbitraje	45
Cuarentena. Régimen de invalidez	45
Cuadragésima primera. Jurisdicción competente	45
Anexo núm. 1. Modelo de declaración responsable	46
Anexo 2. Modelo de oferta en relación con los criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas.....	48
Anexo 3. Documentación de la propuesta técnica.....	50
Anexo núm. 4. Reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista	51
Anexo núm. 5. Cláusulas contractuales para encargos de tratamiento de datos personales	52



Cuadro de características del contrato Exp.

núm. 43004608/2025/02

A. Objeto

A.1 Descripción: El objeto del contrato es el servicio de organización y ejecución del viaje a Portugal del centro Instituto Narcís Oller de Valls.

A.2 Lotes: No procede dividir la licitación en diferentes lotes, teniendo en cuenta la unidad funcional y que no existen prestaciones diferenciadas, utilización o aprovechamiento separado, de acuerdo con el informe justificativo de la secretaría en 12 de junio de 2025

A.3 Código CPV: 63510000-7 Servicios de agencias de viajes y similares

B. Datos económicos

B.1 Determinación del precio: el precio del contrato se ha determinado de forma estimativa a partir de la previsión del servicio a realizar y de los precios actuales de mercado, de acuerdo con el informe justificativo de precios de *la secretaría en fecha 12 de junio de 2025*

B.2 Valor estimado del contrato y método aplicado para el cálculo:

49.983,36 €, IVA excluido

El valor estimado de contrato incluye:

Presupuesto base de licitación (IVA excluido), y posibles modificaciones (IVA excluido).

B.3 Presupuesto base de licitación:

50.399,89 €, IVA incluido

21 % de IVA

41.652,80 €, IVA excluido

El presupuesto base de licitación se desglosa en los costes que se detallan en el informe justificativo de precios de *la secretaría a fecha 12 de junio de 2025*,

C. Existencia de crédito

C.1 Partida presupuestaria: presupuesto del centro educativo durante el año 2026

C.2 Expediente de alcance plurianual: No

D. Plazo de duración del contrato

D.1 Plazo de duración: del 1 de enero de 2026 o desde la fecha de formalización si ésta es posterior, hasta el día siguiente de la llegada del final del viaje.

D.2 Posibilidad de prórrogas y plazo: No

E. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

E.1 Forma de tramitación: *Ordinaria*.

E.2 Procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado, de acuerdo con los artículos 131.2 y 159 (del 159.1 al 159.5) del LCSP.

E.3 Presentación de ofertas: Instituto Narcís Oller. Francesc Gumà i Ferran, 1. 43800 Valls.

E.4 Subasta electrónica: No.

F. Solvencia y clasificación empresarial

Solvencia económica y financiera: Declaración sobre el volumen anual de negocios en el ámbito del objeto del contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de la fecha de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. El volumen de negocios mínimo anual debe ser por un importe igual o superior al importe de licitación (IVA excluido).

Solvencia técnica o profesional: Relación de los principales servicios o trabajos efectuados de la misma o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años, en que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado. Los servicios o trabajos efectuados deben acreditarse mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario, acompañada de los documentos en su poder que acrediten la realización de la prestación. En esta relación debe constar, como mínimo, un servicio o trabajo efectuado de la misma o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato y por un importe igual o superior al importe de licitación.

Si se trata de empresas de nueva creación (de menos de 5 años), en lugar de la relación de los principales servicios efectuados, hay que presentar lo siguiente:

Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico de lo dispuesto para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se debe adjuntar la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerida por los servicios dependientes del órgano de contratación.

F2. Clasificación empresarial de aportación voluntaria

No se exige clasificación. No obstante, se podrá aportar la clasificación empresarial que se especifica en este apartado o el equivalente, para sustituir la documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Grupo: U

Subgrupo: 4

Categoría: 1 o A

F3. Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato: No

F4. Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental: No

G. Contenido del/los sobre/s

G.1 Sobre A

- a) **Declaración responsable**, según modelo del anexo núm. 1 de este pliego.
- b) **Propuesta técnica y otra documentación técnica:**
 - a. Proyecto de viaje lo más detallado posible con todos los elementos necesarios para poder juzgar su idoneidad a la oferta:
 - i. Descripción del destino
 - ii. Descripción detallada del viaje que incluya:
 - 1. Itinerario detallado del viaje de ida y vuelta: horarios, paradas, distancias...
 - 2. Programa del viaje
 - 3. Servicios de transporte durante el viaje: autobuses y/u otros
 - iii. Ficha técnica del alojamiento en la que deberá constar:
 - 1. Instalaciones y servicios
 - 2. Relación de habitaciones y relación de las habitaciones adaptadas a personas a movilidad reducida
 - 3. Servicio de restauración
 - iv. Ficha descriptiva sobre el programa de viaje que debe incluir las visitas y/o excursiones programadas.
 - v. Declaración responsable que acredite la disponibilidad de plazas por las fechas propuestas en los alojamientos y en los transportes del proyecto.
 - b. Plan de trabajo propuesto adecuado a las características del viaje:
 - vi. Propuesta de calendario donde se indiquen los plazos máximos para poder realizar reservas, pagos...
 - vii. Puesta a disposición de una aplicación informática que permita la gestión del viaje
 - viii. Informe de posibles fianzas requeridas al viaje, incluyendo las cantidades, condiciones de devolución y los procedimientos de depósito y retorno.
 - ix. Descripción detallada de los mecanismos de resolución de incidencias durante la planificación y el desarrollo del viaje.
 - x. Seguro de viaje turístico: la oferta incluirá declaración responsable, firmada por el representante legal de la empresa licitadora, comprometiéndose a suscribir, en caso de resultar adjudicataria, póliza de seguros especificando los riesgos cubiertos y las sumas aseguradas por persona (asistencia en viaje, asistencia médica, equipaje, accidentes, etc.). En todo caso deberá especificar tanto los conceptos como la cuantía máxima de cada concepto.

La propuesta técnica no puede tener una extensión superior a 15 hojas, escritas por ambas caras, y debe presentarse siempre en blanco y negro. En el caso de que exceda este número de páginas, las páginas adicionales no serán objeto de valoración.

c) Otra documentación:

Certificado del Registro electrónico de empresas licitadoras (RELI) o del Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figuren en una base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea

G.2 Sobre B

- a) **Oferta**, según modelo del anexo núm. 2 de este pliego, rellenado siguiendo las siguientes indicaciones:
- Quedan excluidas las empresas que, en su oferta económica, superen el presupuesto de licitación, tanto el importe unitario como el importe total del contrato, y las empresas que no presenten una oferta económica.
 - En caso de error aritmético en la oferta, la Mesa aceptará como oferta definitiva la que resulte de volver a calcular correctamente la oferta a partir de los precios unitarios ofrecidos por el licitador (IVA excluido).
 - En caso de unión temporal de empresas, se harán constar los datos de cada uno de los representantes de las empresas que la forman.
 - Para calcular el precio se deben tener en cuenta las condiciones laborales actuales del personal que presta el servicio, especialmente los complementos.

Variantes: No

H. Mesa de Contratación:

El órgano de contratación designa a los miembros de la Mesa de Contratación del centro Instituto Narcís Oller, que son los siguientes:

- a) Presidente/a: Doña Judit Forastero, coordinadora de actividades y servicios, y, en su ausencia, el secretario/a asumirá sus funciones.
- b) Secretario/a: Doña Montserrat López y, en su ausencia, el/la vocal más joven asumirá sus funciones.
- c) Vocales:
 - El señor Jordi Materus, coordinador pedagógico
 - Doña Annabel Salvany, jefa de estudios

I. Criterios de adjudicación

Criterios	Ponderación (%)
Criterios de adjudicación, cuya cuantificación dependa de un <u>juicio de valor</u> (sobre A)	25
Criterios de adjudicación cuantificables <u>mediante la mera aplicación de fórmulas</u> (sobre B)	75

Criterios de adjudicación, cuya valoración requiere un juicio de valor (Sobre A): hasta 25 puntos, desglosados de acuerdo con los baremos siguientes:

- a. Proyecto de viaje lo más detallado posible con todos los elementos necesarios para poder juzgar su idoneidad en la oferta: **Hasta 15 puntos**
- xi. Valoración de la descripción detallada del viaje que incluye: **Hasta 5 puntos**
 1. Itinerario detallado del viaje de ida y vuelta: horarios, paradas, distancias...

2. Programa del viaje
 3. Servicios de transporte durante el viaje: autobuses y/u otros
 - xii. Valoración de la ficha técnica del alojamiento en la que deberá constar:
Hasta 5 puntos
 1. Instalaciones y servicios
 2. Relación de habitaciones y relación de las habitaciones adaptadas a personas a movilidad reducida
 3. Servicio de restauración
 - xiii. Valoración de la ficha descriptiva sobre el programa de viaje que debe incluir las visitas y/o excursiones programadas. **Hasta 5 puntos**
- b. Plan de trabajo propuesto adecuado a las características del viaje **Hasta 10 puntos**
- i. Propuesta de calendario donde se indiquen los plazos máximos para poder realizar reservas, pagos... **Hasta 3 puntos**
 - ii. Puesta a disposición de una aplicación informática que permita la gestión del viaje **Hasta 2 puntos**
 - iii. Descripción detallada de los mecanismos de resolución de incidencias durante la planificación y el desarrollo del viaje. **Hasta 3 puntos**
 - iv. Seguro de viaje turístico: la oferta incluye declaración responsable, firmada por el representante legal de la empresa licitadora, comprometiéndose a suscribir, en caso de resultar adjudicataria, póliza de seguros especificando los riesgos cubiertos y las sumas aseguradas por persona (asistencia en viaje, asistencia médica, equipaje, accidentes, etc.). En todo caso deberá especificar tanto los conceptos como la cuantía máxima de cada concepto. **Hasta 2 puntos**

Se valorará la proposición técnica en relación a los criterios sometidos a juicio de valor de acuerdo con los valores numéricos establecidos para cada criterio y subcriterio en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y posteriormente se ordenarán las diferentes propuestas valoradas por orden decreciente, y se aplicará la fórmula siguiente, para obtener la puntuación:

$$P_{op} = P \times \frac{VT_{op}}{VT_{mv}}$$

P_{op} = Puntuació de l'Oferta a Puntuar
P = Puntuació del criteri
VT_{op} = Valoració Tècnica de l'Oferta que es Puntua
VT_{mv} = Valoració Tècnica de l'oferta Millor Valorada

La fórmula se aplica a cada criterio y, en su caso, a cada uno de los subcriterios por separado, para luego obtener la puntuación total.

Criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (Sobre B): hasta 75 puntos, desglosados de acuerdo con los baremos siguientes:

Para puntuar la oferta económica se aplicará la siguiente fórmula:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

P_v = Puntuació de l'oferta a Valorar
 P = Punts criteri econòmic
 O_m = Oferta Millor
 O_v = Oferta a Valorar
 IL = Import de Licitació
 VP = Valor de ponderació

Valor de ponderación= 1

Criterios de adjudicación específicos para el desempate: El empate entre varias ofertas, tras la aplicación de los criterios de adjudicación indicados más arriba, se resuelve mediante la aplicación de los siguientes criterios, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- La proposición de las empresas que, al vencer el plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje superior de trabajadores con discapacidad al que establezca la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado, en cuanto a la proposición más ventajosa, acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que establece la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- La proposición que presenten empresas que, al vencer el plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- El sorteo, si con la aplicación de los criterios anteriores no ha habido un desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate la deben aportar los licitadores en el momento en que se produzca el empate, a requerimiento de la Mesa de Contratación.

J. Criterios para determinar la existencia de ofertas anormalmente bajas

Se considera una oferta incursa en valor anormalmente bajo, a los efectos del artículo 149 del LCSP, cuando la puntuación que se obtenga de los criterios de adjudicación que no son de precio esté por encima de la suma de las variables a) y b) y que, al mismo tiempo, la oferta económica (precio) sea inferior a la media de las ofertas económicas que se presenten en un porcentaje superior al 20 %:

- La media aritmética de la puntuación obtenida por las empresas licitadoras en los criterios de adjudicación que no son precio.
- El cálculo de la media aritmética de las desviaciones obtenidas, en valor absoluto, es decir, sin tener en cuenta el signo positivo o negativo, por los criterios que no son precio.

En caso de existir ofertas anormalmente bajas, hay que seguir el procedimiento que se describe en la cláusula 13.5 de este pliego.

K. Garantía definitiva: Sí

Importe: 5 % del precio final ofrecido, IVA excluido.

Forma de constitución: La garantía definitiva puede prestarse en alguna de las formas previstas en la cláusula 15.2 de este pliego, incluida la retención sobre el precio.

Garantía complementaria: No se requiere.

L. Otra documentación que debe presentar la empresa que haya presentado la mejor oferta, además de la exigida en la cláusula 14.2 de este pliego

Seguro de responsabilidad civil: El adjudicatario se compromete a responder por la responsabilidad civil derivada por los daños y perjuicios causados por acción u omisión del personal que presta los servicios contratados.

Asimismo, la empresa adjudicataria se compromete a tener suscrita y en vigor, durante todo el periodo de duración del contrato, una póliza de seguro de responsabilidad civil, que garantice las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil que le pueda corresponder por daños y/o perjuicios corporales, materiales y/o consecuenciales consecutivos, por acción u omisión a terceros en el ejercicio de la actividad, con un capital mínimo asegurado de 600.000,00 € por siniestro y año.

Para acreditar el cumplimiento de este compromiso, es necesario aportar, a requerimiento del órgano de contratación, la documentación correspondiente a la póliza y el justificante de su vigencia.

El incumplimiento de esta obligación no conlleva ningún tipo de responsabilidad a la Administración.

Declaración de la empresa conforme dispone del certificado negativo del Registro central de delincuentes sexuales, que acredita que el personal destinado a la ejecución del contrato no ha sido condenado por sentencia firme por ningún delito contra la libertad y la indemnidad sexual.

M. Condiciones especiales de ejecución

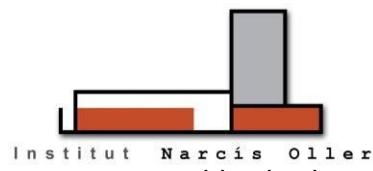
Condiciones especiales de ejecución, de acuerdo con el artículo 202 de la LCSP:

El adjudicatario asumirá, como condición especial de ejecución, la obligación de aplicar a la plantilla que ejecute el contrato las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial vigente en que se encuadre y desarrolle la prestación contractual, sin perjuicio de las mejoras que pueda establecer.

La empresa adjudicataria está obligada a favorecer la estabilidad de empleo, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y la integración social de los colectivos más desfavorecidos, y debe disponer de medios propios para el desarrollo de la prestación objeto del contrato.

En los contratos en que hay tratamiento de datos personales por parte del contratista, son obligaciones esenciales del contratista:

- destinar los datos exclusivamente a la finalidad especificada en el informe justificativo del expediente del contrato;
- someter's a la normativa nacional y de la Unión Europea sobre protección de datos;
- presentar, antes de formalizar el contrato, una declaración sobre dónde estarán



Institut **Narcís Oller**

ubicados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos;

- comunicar cualquier cambio de la información que se ha facilitado en dicha declaración.

Cláusula ética. Los licitadores y los contratistas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No llevar a cabo acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de hacer conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.
- f) Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

N. Penalidades

N.1. En caso de demora del plazo total o parcial, o de incumplimiento parcial de las prestaciones del contrato por causas imputables al contratista: Las penalidades diarias previstas en el artículo 193 del LCSP en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido

N.2. En caso de cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato, de las condiciones especiales de ejecución o del compromiso de adscripción de medios humanos/materiales a la ejecución del contrato, si no se les ha atribuido el carácter de obligación contractual esencial: Hasta un máximo del 10 % del precio del contrato, cada una.

N.3. En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésimo octava letra a) de este pliego: *Hasta un máximo del 10 % del precio del contrato, cada una.*

N.4 En caso de incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo: No procede

El total de las penalidades impuestas por los supuestos previstos del apartado N.2 en el apartado N.4 no puede superar el 50 % del precio del contrato.

N.5 En caso de incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de remitir una relación detallada de los subcontratistas o suministradores, prevista en la cláusula trigésimo tercera de este pliego: Hasta un máximo del 50 % del precio del subcontrato.

O. Modificación del contrato: Sí

El contrato podrá modificarse, por razones de interés público, por la concurrencia de alguna de las causas previstas en este pliego, que son las siguientes:

- a) Cuando sea necesario incrementar o disminuir el precio inicial del contrato hasta un máximo del 20%.
- b) Cuando, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales sean superiores a las estimadas inicialmente en el caso de contratos de servicios con presupuesto limitador máximo, en los que el empresario se obliga a ejecutar el servicio de manera sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud en el momento de la formalización, por estar subordinados a las necesidades del centro.

En cualquier caso, el contrato puede modificarse por la concurrencia de alguno de los siguientes supuestos, previstos en el LCSP:

- a) En caso de sucesión en la persona de la empresa contratista por fusión, absorción, escisión o transmisión de empresa o rama de actividad y en caso de cesión del contrato.
- b) En caso de cesión del contrato.
- c) En caso de revisión de precios.
- d) Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte de la empresa , el órgano de contratación puede conceder una ampliación del plazo de ejecución, que debe tramitarse como una modificación del contrato.
- e) Cuando al vencer un contrato no se haya formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación que debe efectuar el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación, y haya razones de interés público para no interrumpir la prestación, se puede prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato, y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar el resto de condiciones del contrato y siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Asimismo, el contrato puede modificarse cuando esta modificación derive de la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, tal y como establece la disposición adicional primera de la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas y financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas y sobre emisiones de dióxido de carbono.

El procedimiento para modificar el contrato se establece en la cláusula 30.2 de este pliego.

P. Cesión del contrato: Sí

Q. Subcontratación: Sí, es procedente.

Obligación de indicar en las ofertas la parte del contrato que se tiene previsto subcontratar, señalando su importe y nombre o perfil profesional definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a quienes encomienden su realización: No.

Pagos directos a los subcontratistas: No



En los contratos que requieren el tratamiento de datos personales, los licitadores tienen la obligación de indicar en sus ofertas si tienen previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a los mismos, con indicación del nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas.

R. Revisión de precios: No

S. Plazo de garantía: 1 mes desde la finalización de la ejecución del contrato.

T. Responsable del contrato: Montserrat López solé. secretaria del centro.

U. Identificación de órganos en la factura:

- a) Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública: Intervención General
- b) Órgano de contratación: director del Centro Instituto Narcís Oller
- c) Destinatarios:

Cualquier consulta de carácter administrativo y técnico relacionadas con los pliegos de esta licitación deberán enviarse a través del apartado ENVIAR UNA PREGUNTA del anuncio de licitación al perfil del contratante.

V. Protección de datos personales

La prestación que se quiere contratar: Sí

- Implica tratamiento de datos personales de riesgo medio-alto (incluye nombre y apellidos y datos identificativos de docentes y alumnos)

I. Disposiciones generales

Primera. Objeto del contrato

1.1 El objeto del contrato es la prestación de los servicios que se describen en el apartado A.1 del cuadro de características.

1.2 Los lotes en que, en su caso, se divide el objeto del contrato se identifican en el apartado A.2 del cuadro de características.

Si se establece una limitación en la licitación o adjudicación de los lotes, es necesario que se determine en el apartado A.2 del cuadro de características.

En el caso de que el objeto del contrato admita fraccionamiento en lotes, las empresas licitadoras podrán participar en la realización independiente de cada lote, salvo que en dicho apartado se establezca la obligatoriedad de licitar una determinada combinación o la totalidad de los lotes.

Si el objeto del contrato no se divide en lotes, la justificación de la no división en lotes es la que consta en el apartado A.2 del cuadro de características.

1.3 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del vocabulario común de contratos (CPV) es la que consta en el apartado A.3 del cuadro de características.

Segunda. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato

Las necesidades administrativas que hay que satisfacer mediante el contrato son las que constan en el pliego de prescripciones técnicas.

Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

3.1. El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en el apartado B.1 del cuadro de características.

3.2. El valor estimado del contrato y el método aplicado para calcularlo son los que se señalan en el apartado B.2 del cuadro de características.

3.3 El presupuesto base de licitación es el que se señala en el apartado B.3 del cuadro de características. Este es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer al órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofrecer las empresas que concurran a la licitación de este contrato. **Las ofertas que superen estos importes serán desestimadas automáticamente.**

Si el objeto del contrato se divide en lotes, el presupuesto base de licitación de cada lote se indica en el apartado B.3 del cuadro de características.

El presupuesto base de licitación se desglosa en los costes que se detallan en el apartado B.3 del cuadro de características y, en su caso, en los lotes en que se fracciona el objeto del contrato.

3.4 Las referencias económicas contenidas en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas y en el resto de documentación contractual no incluyen el importe del impuesto sobre el valor añadido, el cual debe hacerse constar, si procede, como partida independiente.

3.5 El precio del contrato es el de adjudicación y debe incluir, como partida independiente, el impuesto sobre el valor añadido. En el precio se consideran incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones que se establecen en este pliego, que deben cumplirse durante la ejecución del contrato.

3.6 Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la que se imputa este crédito es la que se menciona en el apartado C.1 del cuadro de características.

Si el contrato se formaliza en el ejercicio presupuestario anterior al del inicio de su ejecución, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.

3.7 Cuando el plazo de ejecución del contrato comprenda más de un ejercicio presupuestario y se autorice el gasto con alcance plurianual, debe hacerse constar en el apartado C.2 del cuadro de características.

3.8 El órgano que tramita el pago de la factura es el destinatario que se establece en el apartado Uno del cuadro de características.

3.9 La Intervención General es el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública.

Cuarta. Plazo de duración del servicio

4.1 El plazo de duración del contrato es el que se establece en el apartado D.1 del cuadro de características. El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el programa de trabajo que se apruebe, si procede. Todos estos plazos empiezan a contar desde el día que se estipule en el contrato.

4.2 El contrato se puede prorrogar si así se ha previsto en el apartado D.2 del cuadro de características. En este caso, la prórroga la acuerda el órgano de contratación y es obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preavise con, al menos, dos meses antes de acabar el plazo de duración del contrato. La prórroga no podrá producirse, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

Quinta. Régimen jurídico del contrato

El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato.

Además, el contrato se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las siguientes disposiciones:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).
- b) Decreto-ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública (en adelante, DL 3/2016), en la parte no afectada por el LCSP.

- c) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).
- d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las dos disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).
- e) Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan las medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por la normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente, se aplican al contrato las normas de derecho administrativo y, en su caso, las normas de derecho privado.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de los términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo, así como de las instrucciones u demás normas que resulten de aplicación en la ejecución del objeto pactado, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

Sexta. Admisión de variantes

Se admitirán variantes cuando así conste en el apartado G del cuadro de características, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características que se prevén.

Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los que se establecen en los subapartados E.1 y E.2 del cuadro de características, respectivamente.

Si la tramitación es declarada de urgencia, no se reducirán a la mitad los plazos establecidos para la licitación, adjudicación y formalización del contrato.

Octava. Medios de comunicación electrónicos

8.1 De acuerdo con la disposición adicional decimoquinta del LCSP, la tramitación de esta licitación conlleva la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, es decir, los pliegos y las ofertas, en que hay que dejar el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

8.2 Las comunicaciones y notificaciones que se realicen durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se realizarán en las direcciones electrónicas que las empresas hayan facilitado al efecto en la declaración responsable, de acuerdo con lo indicado en la cláusula undécima de este pliego.

Los plazos que se cuentan desde la notificación se computan desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil del contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computan desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirige.

8.3 Por otro lado, **con el fin de recibir toda la información relativa a esta licitación**, las empresas que lo quieran y, en todo caso, **las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que al efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil del contratante**. del órgano de contratación, accesible a la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?department=15000®ionCode=viewDetail&keyword=&idCap=202184&ambit=1&

Esta suscripción permitirá recibir el aviso de manera inmediata de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación en las direcciones electrónicas suscritas.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban hacerse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se harán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información de la licitación y del contrato.

8.4 Certificados digitales

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, **será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica** en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma de la declaración responsable y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, el cual dispone que "una firma electrónica calificada basada en un certificado cualificado emitido a un estado miembro será reconocida como firma electrónica calificada en el resto de los estados miembros".

Novena. Pinche para contratar

9.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan todas las condiciones siguientes:

- a) Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 del LCSP.

- b) No estar incursas en ninguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 del LCSP, lo que pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 del LCSP.
- c) Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula décima de este pliego.
- d) Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato.
- e) Además, cuando, para así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, éstos deben acreditarse por las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

9.2 También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (UTE), sin que sea necesario formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante el centro y deben nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta que se extinga, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta que se extinga.

9.3 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

Décima. Solvencia de las empresas licitadoras

10.1 Las empresas deben cumplir los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el apartado F del cuadro de características, y así lo harán constar en la declaración responsable que debe presentarse de acuerdo con lo previsto en la cláusula 11.9 de este pliego.

10.2 Las empresas licitadoras deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican, en su caso, en el apartado F.3 del cuadro de características.

10.3 Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con las mismas, con el fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las

empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación del compromiso por escrito de las entidades mencionadas al efecto.

No obstante, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas sólo pueden recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas prestan los servicios para los que son necesarias dichas capacidades.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

II. Disposiciones relativas a la licitación, adjudicación y formalización del contrato. Presentación de documentación y de proposiciones

11.1 Las empresas licitadoras deben presentar la documentación que conforme sus ofertas en uno o dos sobres, según se indique en el apartado G del cuadro de características, en el plazo máximo que se señala en el anuncio de licitación, a la dirección que se indica en el apartado E.3 del cuadro de características.

11.2 Las empresas pueden presentar una oferta en los diferentes lotes en que se divide el objeto del contrato, con las limitaciones que, en su caso, se establezcan en el apartado A.2 del cuadro de características.

11.3 Si algún documento que presenta una empresa está dañado, en blanco o es ilegible o está afectado por algún virus informático, la Mesa de Contratación o los servicios dependientes del órgano de contratación, según el caso, valorarán, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta.

En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, se podrá acordar la exclusión de la empresa.

11.4 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

11.5 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar, al órgano de contratación, información adicional sobre los pliegos y otra documentación complementaria, que debe facilitarla al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado de presentación de ofertas, siempre que lo hayan solicitado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo establecido en los pliegos o demás documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablón de avisos del espacio virtual de la licitación. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del tablón mencionado.

11.6 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de

prescripciones técnicas, así como la autorización, a la Mesa y al órgano de contratación, a consultar los datos que recogen el Registro electrónico de empresas licitadoras de la Generalidad de Cataluña o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un estado miembro de la Unión Europea.

No se admitirán bajo ningún concepto las proposiciones que se presenten fuera de plazo.

11.7 Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

11.8 Contenido del/los sobre/s

A.1 Debe presentarse un único sobre sí en el apartado E.2 del cuadro de características se determina que el procedimiento es el abierto simplificado y en el apartado I del cuadro de características sólo se establecen criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, así como si en el apartado E.2 del cuadro de características se determina que el procedimiento es el abierto simplificado con la tramitación del artículo 159.6 del LCSP. Este sobre debe contener lo siguiente:

- a) **Declaración responsable**, de acuerdo con el modelo que consta en el anexo núm. 1 de este pliego, en el que se declara:
 - Que, en caso de tratarse de una persona jurídica, la sociedad está debidamente constituida y que, dentro de su objeto social, está comprendido el objeto contractual de esta licitación;
 - Que, en caso de tratarse de una persona jurídica, la persona signataria de la oferta tiene la representación de la sociedad que presenta la oferta.
 - Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, de acuerdo con los requisitos mínimos exigidos en este pliego.
 - Que dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
 - Que no está incursa en prohibición de contratar.
 - Que cumple el resto de requisitos que se establecen en este pliego, y que se pueden acreditar mediante la declaración responsable.
 - Que, en caso de que se exija en el apartado F.3 del cuadro de características, se compromete a adscribir los medios materiales y/o personales necesarios para ejecutar del contrato.
 - Si se quiere recurrir a la solvencia y medios de otras entidades para acreditar la solvencia exigida en esta licitación.
 - Si en el apartado anterior se ha respondido afirmativamente, que se cuenta con el compromiso de las entidades de poner a disposición los recursos necesarios.

- Que, en caso de que la empresa licitadora sea extranjera, se somete a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa al fuero propio de la empresa.
- Que se autoriza al órgano de contratación para consultar telemáticamente el documento de identidad del/de la representante de la empresa licitadora y de los certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Si se tiene la intención de suscribir subcontratas.

Asimismo, se debe incluir la designación del nombre, apellidos y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones, así como las direcciones electrónicas, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. **Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones electrónicas.**

La falsedad eventual en lo que declaren las empresas licitadoras en la declaración responsable o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público, que se prevé en el artículo 71.1.e del LCSP.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego, cuyo cumplimiento se ha indicado en la declaración responsable, debe efectuarla la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la mejor oferta, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la Mesa de Contratación podrá solicitar a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración responsable o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. No obstante, y mientras la inscripción en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público no sea obligatoria, la empresa licitadora que esté inscrita en los registros mencionados o que figure en una base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

Las empresas licitadoras deben indicar, en la oferta, la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados del Registro electrónico de empresas licitadoras (RELI) de la Generalidad de Cataluña, del Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito.

- b) **Oferta**, de acuerdo con el modelo que consta en el anexo núm. 2 de este pliego.
- c) **Otra documentación**, en caso de que se exija en el apartado G del cuadro de características.

A.2 Hay que presentar dos sobres si en el apartado E.2 del cuadro de características se determina que el procedimiento es el abierto simplificado y el apartado I del cuadro de características se establecen criterios de adjudicación, cuya valoración requiere un juicio de valor. Estos sobres deben contener lo siguiente:



- a) **Declaración responsable**, de acuerdo con el modelo que consta en el anexo núm. 1 de este pliego, tomando en consideración todo lo establecido en el apartado A.1.a) anterior.
- b) **Otra documentación**, en caso de que se exija en el apartado G del cuadro de características.
- c) **La propuesta técnica y otra documentación técnica** que se especifica en el apartado G del cuadro de características.

En este caso, la inclusión en el sobre A de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por tanto, debe incluirse en el sobre B, puede comportar excluir a la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación de los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

Sobre B

- a) **Oferta**, de acuerdo con el modelo que consta en el anexo núm. 2 de este pliego.
- b) **Otra documentación**, en caso de que se exija en el apartado G del cuadro de características.

11.9 La declaración responsable y la oferta deben presentarse firmados electrónicamente por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

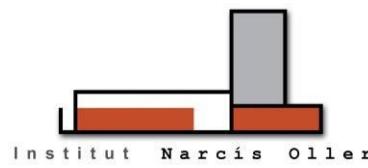
En el caso de las empresas que concurren a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, el representante de cada empresa debe firmar dichos documentos. Además, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

11.10 No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas.

11.11 Las empresas licitadoras podrán señalar qué documentos de su oferta contienen información confidencial.

Los documentos y datos que hayan presentado las empresas licitadoras en los sobres pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual, y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos y/o perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector. También cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otra información con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. **No tienen, en ningún caso, carácter confidencial la oferta económica de la empresa ni los datos incluidos en la declaración responsable.**

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger, y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos que se hayan facilitado que se consideren confidenciales. **No**



Institut Narcís Oller

se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencialidad de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o empresas licitadoras afectadas.

11.12 En el apartado G del cuadro de características consta si se admiten variantes y, si procede, sobre qué elementos. En caso de que se admitan variantes, se podrán presentar como máximo tres ofertas.

Duodécima. Mesa de Contratación

12.1 La Mesa de Contratación está integrada por los miembros que se indican en el apartado H del cuadro de características.

Si el procedimiento de adjudicación es el abierto simplificado con la tramitación del artículo 159.6 del LCSP, la Mesa de Contratación se constituirá si así se establece en el apartado H del cuadro de características y el sobre se abrirá en acto interno. En consecuencia, no se aplicará lo previsto en el apartado 12.3 de esta cláusula.

12.2 La Mesa o los servicios del órgano de contratación, según proceda, deben abrir el/los sobre/s y, en caso de observar defectos enmendables en la documentación, deben comunicarlo a las empresas licitadoras afectadas para que los enmienden en el plazo de tres días naturales.

Una vez enmendados, si procede, los defectos en la documentación contenida en el sobre, se califican y se determinan las empresas admitidas en la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante el perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 del LCSP, la Mesa o los servicios dependientes del órgano de contratación pueden, en su caso, solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le sean necesarias sobre los certificados y documentos que se hayan presentado o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, según el artículo 22 del RGLCAP, disponen de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de que se hayan declarado admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevan a cabo mediante correo electrónico, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

12.3 Si, en el apartado I del cuadro de características, se establecen criterios de adjudicación, cuya valoración requiere un juicio de valor, el sobre A se abre en acto interno. La Mesa puede solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de la apertura del sobre B. En este caso, en el acto público y previamente a la apertura de los sobres B, se leen los acuerdos de la Mesa adoptados sobre la admisión o inadmisión de empresas licitadoras, se da vista a las proposiciones valorables mediante un juicio de valor y del informe técnico, si la hay, y la puntuación de las proposiciones valorables mediante un juicio de valor. Finalmente se deben abrir y leer las propuestas valorables de forma automática y, siempre que sea posible, se debe proponer la empresa adjudicataria de acuerdo con la puntuación final que resulte.

Si, en el apartado I del cuadro de características, se establecen sólo criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, en el acto público de apertura del sobre único, la Mesa debe pronunciarse sobre la admisión o inadmisión de empresas licitadoras o sobre la necesidad de enmiendas, deben leerse y puntuarse las ofertas de las empresas licitadoras y, siempre que sea posible, se propondrá la empresa adjudicataria de acuerdo con la puntuación final que resulte.

La fecha y la hora de apertura de los sobres que contengan las propuestas con los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, se publica, según proceda, en el anuncio de licitación o, mediante un aviso, al perfil de contratante.

Decimotercera. Determinación de la oferta económica más ventajosa

13.1 Criterios de adjudicación del contrato

Para valorar las proposiciones y determinar la mejor oferta se debe atender a los criterios de adjudicación que se establecen en el apartado I del cuadro de características.

13.2 Práctica de la valoración de las ofertas

Una vez terminada la apertura de los sobres, las empresas licitadoras presentes pueden hacer constar ante la Mesa todas las observaciones que consideren necesarias, las cuales deben quedar reflejadas en el acta.

La Mesa o los servicios dependientes del órgano de contratación pueden, según el caso, solicitar y admitir la aclaración o la subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas deben llevarse a cabo mediante correo electrónico, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Se excluirán de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición que se establecen en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implica la exclusión de las mismas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente que ofrecen las empresas y, por tanto, impidan valorar las ofertas.

- La Mesa puede solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También puede solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen las especificaciones técnicas de los pliegos. **Las proposiciones que no cumplan estas prescripciones no serán objeto de valoración.**

También puede requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones, para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres son susceptibles de impugnación en los términos que se establecen en la cláusula trigésimo octava.

Debe publicarse en el perfil del contratante todas las actas de la Mesa de Contratación y, en su caso, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor, salvo la información que se declare confidencial.

13.3 El empate entre varias ofertas, tras la aplicación de los criterios de adjudicación indicados en el apartado I del cuadro de características, se resuelve mediante la aplicación de los criterios de adjudicación específicos para el desempate que se especifican en el citado apartado del cuadro de características.

13.4 Subasta electrónica

Se puede utilizar la subasta electrónica para presentar mejoras en los precios o nuevos valores relativos a determinados elementos de las ofertas que sean susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes, que los mejoren en su conjunto, si así se indica en el apartado E.4 del cuadro de características.

13.5 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

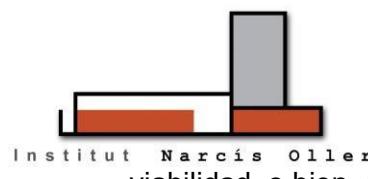
La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales se lleva a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos que se establecen en el apartado J del cuadro de características.

Si una o varias de las ofertas que se presentan incurren en presunción de anormalidad, la Mesa de Contratación o los servicios dependientes del órgano de contratación, según el caso, debe requerir a la empresa o empresas licitadoras correspondientes que las justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, hay que requerir, a la empresa o empresas licitadoras, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las justificaciones pertinentes. La empresa licitadora dispondrá de un plazo máximo de tres días hábiles para presentar la información y los documentos que sean pertinentes.

Las solicitudes de justificación se llevan a cabo mediante correo electrónico, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Cuando ha transcurrido este plazo, si no se recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pone en conocimiento del órgano de contratación y se considera que la proposición no puede ser cumplida, con lo que la empresa licitadora queda excluida del procedimiento.

Si la Mesa o los servicios dependientes del órgano de contratación, según el caso, reciben la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evalúan, y elevan la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que éste decida, previo asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, porque considera acreditada su



viabilidad, o bien, en caso contrario, el rechazo.

El órgano de contratación rechaza las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechaza las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas, porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 del LCSP.

Decimocuarta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

14.1 Una vez se han valorado las ofertas, la Mesa o los servicios del órgano de contratación, según el caso, las clasifican por orden decreciente y, en su caso, de acuerdo con el orden de preferencia de lotes que han manifestado las empresas licitadoras en sus ofertas y, posteriormente, se remite la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Para hacer esta clasificación, hay que tener en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el apartado I del cuadro de características y en el anuncio.

La propuesta de adjudicación no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación puede apartarse siempre que motive su decisión.

14.2 Una vez que el órgano de contratación ha aceptado la propuesta, los servicios correspondientes requieren a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta que, dentro del plazo de siete días hábiles a contar desde el envío del requerimiento, presente la documentación justificativa que se menciona a continuación.

Este requerimiento se efectúa mediante correo electrónico, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

De acuerdo con lo previsto en la disposición final decimosexta del LCSP, **si esta licitación ha sido publicada en el perfil del contratante del centro a partir del 9 de septiembre de 2018, todas las empresas que quieran participar deben estar inscritas en el Registro electrónico de empresas licitadoras (RELI) o en el Registro oficial de licitadores y de empresas clasificadas del sector público**, y el apartado A.1 siguiente no es de aplicación.

A.1 Empresas no inscritas en el Registro electrónico de empresas licitadoras (RELI) o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que no figuren en una base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta debe aportar la documentación siguiente –esta documentación también debe aportarse, en su caso, respecto de las empresas a cuyas capacidades se recurre:

- Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica de las empresas españolas que sean personas jurídicas, mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible según la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el registro oficial que corresponda. También hay que aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas que sean personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el espacio económico europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o uno de los certificados que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre el espacio económico europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la Oficina Económica y Comercial de España en el exterior que especifique que el estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los previstos en el artículo 3 del LCSP, en forma sustancialmente análoga.

- b) Si la empresa licitadora es una persona jurídica, documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro. Este poder debe reunir los requisitos formales siguientes: ser una escritura pública, ser una copia auténtica y estar inscrito en el Registro Mercantil o en el registro oficial correspondiente. No se admiten testimonios de copias de escrituras de empoderamiento.
- c) Las empresas deben acreditar, si así se requiere en el apartado F del cuadro de características, que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el apartado F.1 del cuadro de características, bien a través de los medios de acreditación que se especifican en este mismo apartado del cuadro de características, o bien alternativamente mediante la clasificación equivalente a esta solvencia, que se señala en el apartado F.2 del mismo cuadro de características.

Las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el apartado F.1 del cuadro de características, para que acrediten su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditarla por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar, a los que se refiere el artículo 97 del LCSP, constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en los mismos.

En las UTE, todas las empresas que forman parte del mismo deben acreditar su solvencia, en los términos que se indican en el apartado F.1 del cuadro de características. Con el fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la que acredita cada una de las empresas integrantes.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta debe aportar:

- d) Si así se requiere en el apartado F.4 del cuadro de características, los certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

- e) En su caso, la acreditación de la disposición de los recursos necesarios, firmada por las entidades, cuya capacidad la empresa licitadora recurre para acreditar la solvencia exigida en dicha licitación.
- f) Si así se requiere en el apartado F.3 del cuadro de características, documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 del LCSP.
- g) Si así se requiere en el apartado K del cuadro de características, el documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva o un documento en el que se opte por la retención sobre el precio, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimoquinta.
- h) Si las prestaciones por contratar se corresponden con las de la actividad propia de quien contrata o si las prestaciones que se contratan deben prestarse de forma continuada en los centros de trabajo de quien contrata, la relación del personal que se destinará a la ejecución del contrato y la acreditación de su afiliación y alta a la Seguridad Social, mediante la presentación de los TC-2 correspondientes. Alternativamente, y en su caso, esta acreditación se puede efectuar mediante una declaración responsable por parte de la empresa, donde se declare no tener aún contratadas las personas trabajadoras que se ocuparán en la ejecución del contrato y que acredite la afiliación y el alta de todas cuando las haya contratado, y siempre con carácter previo al inicio de la actividad contratada.
- i) Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el apartado L del cuadro de características del contrato.

Respecto de la documentación que justifica el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social previstas en los artículos 13 y 14 del RGLCAP, la empresa licitadora puede autorizar al órgano de contratación a consultar y obtener, por medios electrónicos, los certificados correspondientes mediante la declaración responsable que debe presentarse, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 11.9 de este pliego.

Cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refiere el párrafo anterior, esta circunstancia se acredita mediante una declaración responsable. En relación con el impuesto sobre actividades económicas, en la declaración responsable debe especificarse el supuesto legal de exención de entre los recogidos en el apartado 1 del artículo 82 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el documento de declaración en el censo de personas obligadas tributariamente.

A.2. Empresas inscritas en el Registro electrónico de empresas licitadoras (RELI) o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figuren en una base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea

La empresa que haya presentado la mejor oferta debe aportar la documentación descrita en las letras

- e) a h) del apartado A.1 anterior, así como aquella documentación de las letras a) a d) que no esté vigente o actualizada en dichos registros.

Las empresas inscritas en Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público deben aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia técnica o profesional.

Si la empresa que ha presentado la mejor oferta es extranjera de un estado miembro de la Unión Europea o signataria del espacio económico europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se puede efectuar mediante una consulta en la lista oficial correspondiente de operadores económicos autorizados de un estado miembro o bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los aspectos mencionados.

14.3 Cuando la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta aporte la documentación requerida, ésta se calificará. Si se observa que en la documentación que ha presentado hay defectos o errores de carácter enmendable, se debe comunicar a las empresas afectadas para que los corrijan o enmienden en el plazo máximo de tres días.

Las solicitudes de enmiendas deben comunicarse a la empresa mediante correo electrónico, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

En el caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para enmendar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se requerirá la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. **Este hecho conlleva la exigencia del importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, y también puede dar lugar a declarar la empresa en prohibición de contratar** por la causa prevista en el artículo 71.2.a del LCSP.

Quincena. Garantía definitiva

15.1 La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta debe constituir una garantía definitiva si así consta en el apartado K del cuadro de características, y por el importe que se detalla.

15.2 Las garantías se pueden prestar en alguna de las formas siguientes:

- En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados deben depositarse en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalidad de Cataluña o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.
- Mediante el aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deben depositarse en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).
- Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro debe entregarse en los establecimientos señalados en el apartado a).
- Por retención de parte del precio de adjudicación. En este caso, el candidato propuesto como empresa adjudicataria debe presentar, ante el órgano de contratación, un escrito pidiendo la retención de esta cantidad de la/las primera/as factura/as o, en su caso, del pago del importe total del contrato, en concepto de garantía definitiva.

15.3 En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía



el apartado K del cuadro de características y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

15.4 La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 del LCSP.

15.5 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no disminuya por este motivo, y debe quedar constancia documentada la reposición.

15.6 Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, varíe el valor total, la garantía constituida deberá ajustarse a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A tal efecto, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como una consecuencia de una revisión del mismo, de acuerdo con lo señalado en el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público del LCSP.

15.7 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, ésta debe reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución.

15.8 En el caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, el centro puede resolver el contrato.

15.9 En los supuestos especiales previstos en el artículo 107.2 del LCSP y, en particular, en caso de que la oferta de la empresa adjudicataria haya sido incursa en presunción de anormalidad, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta debe presentar, además de la garantía a que se refieren los apartados anteriores, una garantía complementaria de hasta el 5 % del precio del contrato, IVA excluido, si así consta en el apartado K del cuadro de características.

Decimosexta. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

El órgano de contratación puede decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la notificación correspondiente a las empresas licitadoras, antes de formalizar el contrato.

También puede desistir del procedimiento, antes de formalizar el contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación debe publicarse en el perfil del contratante.

Decimoséptima. Adjudicación del contrato

17.1 Uno se ha presentado la documentación a que se refiere la cláusula decimocuarta, el órgano de contratación acuerda la adjudicación del contrato a la empresa o las empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días siguientes a la recepción de dicha documentación.

17.2 Cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación debe dictarse en el plazo máximo de quince días a contar desde el día siguiente al de la apertura de las proposiciones.

Si para adjudicar el contrato se debe tener en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación es de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

Si la proposición se contiene en más de un sobre, de tal manera que éstos deban abrirse en diversos actos independientes, el plazo anterior se computa desde el primer acto de apertura del sobre que contenga una parte de la proposición.

Los plazos que se indican en los apartados anteriores se amplían en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 del LCSP.

Si no se produce la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tienen derecho a retirar su proposición.

17.3 La licitación no se declara desierta si hay alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto debe publicarse en el perfil del contratante.

17.4 La resolución de adjudicación del contrato se notifica a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publica en el perfil de contratante del órgano de contratación, indicando el plazo en que debe formalizarse el contrato.

A tal efecto, hay que enviar, a la dirección electrónica que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el mensaje electrónico debe contener el enlace para acceder a él.

17.5 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE deben presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE), en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta extinguirse.

Decimooctava. Formalización y perfección del contrato

18.1 Debe formalizarse el contrato en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada, basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica o, en caso de seguirse la tramitación del artículo 159.6 del LCSP, con la firma electrónica de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

La empresa o las empresas adjudicatarias pueden solicitar que el contrato se eleve a escritura pública si se hacen cargo de los gastos correspondientes.

18.2 La formalización del contrato deberá efectuarse en el plazo máximo de los quince días hábiles siguientes al día en que se haga la notificación de la adjudicación a que se refiere la cláusula anterior.

18.3 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que debe hacerse efectivo contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b del LCSP.

Si el contrato no puede formalizarse con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación a que se refiere la cláusula decimocuarta, en los plazos previstos en los apartados anteriores.

18.4 El contenido del contrato debe ser el establecido en los artículos 35 del LCSP y 71 del RGLCAP y no debe incluir ninguna cláusula que implique la alteración de los términos de la adjudicación.

18.5 El contrato se perfecciona con su formalización, la cual es un requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

18.6 La formalización de este contrato, junto con el contrato o la resolución de adjudicación de aceptación que ha firmado el contratista, debe publicarse en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante.

18.7 Una vez formalizado el contrato, debe comunicarse, al Registro público de contratos de la Generalidad de Cataluña, para inscribirlo: los datos básicos, entre los que figuran la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA, y posteriormente, en su caso, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales que se comunican al Registro público de contratos son de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

III. Disposiciones sobre la ejecución del contrato Decimonovena. Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o las empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o las empresas subcontratistas, son las que se establecen en el apartado M del cuadro de características.

Vigésima. Ejecución y supervisión del servicio

El contrato se ejecuta con sujeción a lo establecido en sus cláusulas y pliegos, y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable del contrato a la que se refiere la cláusula vigésima tercera de este pliego.

Vigésima primera. Programa de trabajo

La empresa o empresas contratistas están obligadas a presentar un programa de trabajo que debe aprobar el órgano de contratación cuando así se determine en el apartado G del cuadro de características y, en todo caso, en los servicios que sean de trato sucesivo.

Vigésima segunda Cumplimiento de plazos y ejecución correcta del contrato

22.1 La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, en su caso, en el programa de trabajo.

22.2 Si la empresa contratista incurre en demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, el centro puede optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones del artículo 193 del LCSP y del apartado N.1 del cuadro de características.

El centro tiene la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos se produce por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que la empresa contratista pida otro más corto.

En todo caso, la constitución en mora de la empresa contratista no requiere intimación previa por parte del centro.

22.3 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o las empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución que constan en el apartado M del cuadro de características se puede acordar la imposición de las penalidades que se establecen en el apartado N.2 del cuadro de características.

22.4 En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésima octava de este pliego, se impondrán las penalidades que se establecen en el apartado N.3 del cuadro de características.

22.5 En caso de incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, se impondrán las penalidades que se establecen en el apartado N.4 del cuadro de características.

22.6 En caso de que la empresa contratista incumpla las condiciones que se establecen en la cláusula trigésimo tercera de este pliego y el artículo 215.2 del LCSP para suscribir subcontratas, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se impondrán las penalidades, de las que responderá la garantía definitiva, que se establecen en el apartado N.5 del cuadro de características.

22.7 Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía de que, en su caso, se haya constituido, cuando no se puedan deducir de dichos pagos.

22.8 En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista una penalidad o en que ésta no cubra los daños causados al centro, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Vigésimo tercera. Persona responsable del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato, se designa como persona responsable del contrato la que se determina en el apartado T del cuadro de características, que ejercerá las funciones siguientes:

- a) Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones, y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- b) Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- c) Emitir un informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

Las instrucciones que dé la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

Vigésimo cuarteta. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre el centro y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitan mediante el expediente contradictorio, que debe incluir necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 191 del LCSP y el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determina la paralización del contrato.

Vigésimo quinta. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para resolver las dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar un informe técnico externo al centro, de carácter no vinculante.

IV. Disposiciones sobre los derechos y obligaciones de las partes

Vigésima sexta. Abonos a la empresa contratista

26.1 El importe de los servicios prestados se acredita según el pliego de prescripciones técnicas, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial, en su caso, del contrato.

26.2 El pago a la empresa contratista se efectúa contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y condiciones que se establecen en el artículo 198 del LCSP.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas deben firmarse con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma deben ajustarse a lo dispuesto en el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la Administración de la Generalidad de Cataluña y del sector público que depende de ella.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña y del sector público que depende de ella.

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista debe hacer constar en las facturas correspondientes, son los detallados en el apartado Uno del cuadro de características.

El seguimiento del estado de las facturas se puede consultar en la web del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda, en el apartado de Tesorería y Pagos (consulta del estado de facturas y pagos de documentos), a partir del día siguiente del registro de la factura.

26.3 En caso de retraso en el pago, la empresa contratista tiene derecho a percibir, en los términos y condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos que se establecen en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

26.4 La empresa contratista puede transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 del LCSP.

Vigésimo séptima. Responsabilidad de la empresa contratista

27.1 La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para el centro o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

27.2 La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del centro.

Vigésimo octava. Otras obligaciones de la empresa contratista

a) La empresa contratista está obligada a ejecutar el contrato cumpliendo las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el anexo V del LCSP.

Si los trabajadores de la empresa contratista deben prestar servicios en las dependencias del centro, la empresa contratista debe aportar al centro, con la máxima antelación posible antes del inicio del servicio, la documentación a la que obliga la normativa de prevención de riesgos laborales en materia de concurrencia de actividades empresariales.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia fiscal y de integración social de personas con discapacidad.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el



Institut Narcís Oller

pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los

convenios colectivos que sea grave y dolosa, da lugar a la imposición de penalidades a que se refiere el apartado N del cuadro de características.

- b) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras según el convenio colectivo sectorial aplicable.
- c) La empresa contratista se obliga a aplicar, al ejecutar las prestaciones propias del contrato, las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.
- d) La empresa contratista debe emplear el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalitat que se derivan de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas deben emplear, al menos, el catalán en los rótulos, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa contratista debe entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán.

En el caso de que el objeto del contrato sea un proyecto de obras, la empresa contratista debe redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y las leyendas de los planos y documentación técnica anexa que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones del clausulado específico del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar, a la ejecución del contrato, los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A tal efecto, la empresa adjudicataria debe adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, en su caso, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial de la Vall d'Aran, las empresas contratistas y, en su caso, las empresas subcontratistas, deben emplear el aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en Arán, y con la normativa propia del Consell Generau d'Aran que la desarrolle.

- e) La empresa contratista se obliga a cumplir lo establecido en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD), en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD).

La documentación y la información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde al centro contratante responsable del fichero de datos personales, tiene carácter confidencial y no puede ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por lo tanto, no se puede hacer ni

tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

Cuando, en la ejecución del contrato o de forma incidental, el personal de la empresa contratista acceda a los datos de carácter personal que figuran en los archivos, documentos y sistemas informáticos del centro, éste está obligado a guardar secreto incluso después de la finalización de la relación contractual, sin que en ningún caso pueda utilizar los datos ni revelarlos a terceros. El personal de la empresa contratista debe respetar las medidas de seguridad que haya establecido el responsable de los ficheros o tratamientos en el documento de seguridad, que la empresa contratista pondrá en conocimiento de sus trabajadores afectados.

La empresa contratista debe poner en conocimiento del centro, de forma inmediata, cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución del contrato que pueda afectar a la integridad o la confidencialidad de los datos de carácter personal tratados por el centro, el cual debe anotarlo en el registro de incidencias.

El incumplimiento de lo establecido en los apartados anteriores puede dar lugar a que la empresa contratista sea considerada responsable del tratamiento, a efectos de aplicar el régimen sancionador y de responsabilidades previsto en la normativa de protección de datos.

Estas obligaciones subsisten incluso después de finalizar y extinguirse la vinculación derivada del contrato suscrito.

- f) La empresa contratista se compromete a facilitar la información que sea necesaria para cumplir las obligaciones de la Ley 19/2014, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- g) La empresa contratista se obliga a respetar la normativa nacional y de la Unión Europea sobre protección de datos.
- h) En caso de que así se prevea en el apartado L del cuadro de características, la empresa o las empresas contratistas deben acreditar que el personal que adscriben a la ejecución del contrato cumple lo previsto en el artículo 13.5 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil.
- i) La empresa o las empresas contratistas deben cumplir, en su caso, las obligaciones recogidas en el anexo 3 de este pliego, relativo a reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista que adscribirá a la ejecución del contrato.
- j) En caso de que una norma legal, convenio colectivo, acuerdo de negociación colectiva de eficacia general o la oferta presentada impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en las relaciones laborales del personal adscrito al servicio, **la empresa contratista se obliga a subrogarse como empleadora en las relaciones laborales de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato, de acuerdo con la información sobre las condiciones de los contratos respectivos que se facilita en el anexo 2 de este pliego.**

Asimismo, cuando se inicie una nueva licitación del contrato, la empresa contratista está obligada a proporcionar al órgano de contratación la información de las condiciones.



de los contratos de las personas trabajadoras que tengan que ser objeto de subrogación. En concreto, como parte de esta información, se obliga a aportar las listas del personal objeto de subrogación, indicando el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. **El incumplimiento de esta obligación da lugar a la imposición de las penalidades** que se establecen en la cláusula vigésima segunda de este pliego.

Si la información proporcionada no es correcta, se considera que la empresa ha incumplido la obligación de información mencionada, a los efectos de imposición de penalidades y sin perjuicio de que la empresa sea considerada responsable de los daños y perjuicios que ello pueda ocasionar a la empresa adjudicataria del nuevo contrato. A tal efecto, puede retenerse la garantía definitiva constituida para la contratación del contrato objeto de este pliego hasta que la empresa no haya reparado los daños y perjuicios.

La empresa contratista asume la obligación de responder de los salarios impagados a sus trabajadores que deban ser objeto de subrogación y de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, incluso en el supuesto de que este contrato se resuelva y las personas trabajadoras sean subrogadas por una nueva empresa contratista.

Vigésimo novena. Prerrogativas de la Administración

Dentro de los límites, y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el LCSP, el órgano de contratación ejerce las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades que desarrolla la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece el LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se lleva a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 del LCSP.

Trigésimo. Modificación del contrato

30.1 El contrato sólo puede modificarse por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo previsto en el artículo 203 al 207 del LCSP.

30.2 Modificaciones previstas

- O ↗ La modificación del contrato se lleva a cabo en el/los supuesto/s, con las condiciones, el alcance y los límites que se detallan en el apartado O del cuadro de características.

El procedimiento para modificar el contrato se tramita, de acuerdo con lo previsto en la cláusula vigésimo cuarenta de este pliego, mediante un expediente contradictorio que debe incluir necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 191 del LCSP y el artículo 97 del RGLCAP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista.

En ningún caso la modificación del contrato puede suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

30.3 Modificaciones no previstas

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo puede efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurran los supuestos previstos en el artículo 205 del LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 del LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 del LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en la cuantía que exceda de 2019 % del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acuerda por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resuelve de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g del LCSP.

30.4 Las modificaciones del contrato se formalizan de acuerdo con el artículo 153 del LCSP y la cláusula decimoctava de este pliego.

30.5 El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, deben publicarse en el perfil del contratante.

30.6 En los casos en que se determine el precio mediante unidades de ejecución, no tienen la consideración de modificaciones la variación que durante la ejecución correcta de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales se pueden recoger en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 % del precio del contrato.

Trigésimo primera. Suspensión del contrato

El contrato puede ser suspendido por acuerdo del centro o porque la empresa contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a cuatro meses, lo que hay que comunicar al centro con un mes de antelación.

En todo caso, el centro debe extender el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208.1 del LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, la firmarán una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y se extenderá en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente al día en que se acuerde la suspensión.

El centro debe abonar, a la empresa contratista, los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con el artículo 208.2 del LCSP. El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista sólo debe comprender los conceptos que se indican en este precepto.

V. Disposiciones sobre la sucesión, cesión, subcontratación y revisión de precios del contrato

Trigésimo segunda. Sucesión y cesión del contrato

32.1 Sucesión en la persona de la empresa contratista

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el contrato continúa vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que queda subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanan.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuo con la entidad a la que se atribuye el contrato, que queda subrogada en los derechos y obligaciones que dimanan, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, cuya sociedad provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

Si la empresa contratista es una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continúa la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. Si la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no son empresas integrantes de la unión temporal, es necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva puede renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resuelve, y es necesario que se considere a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

32.2 Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones que dimanan de este contrato pueden cederse por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El órgano de contratación autoriza, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.

- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 % del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) La empresa cessionaria tenga capacidad para contratar con el centro la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incursa en una causa de prohibición de contratar.
- d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No puede autorizarse la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cessionaria queda subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

Trigésimo tercera. Subcontratación

33.1 La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, salvo que la prestación o una parte de la misma deba ejecutarla directamente la empresa contratista, de acuerdo con lo previsto en el apartado Q del cuadro de características.

33.2 Si así se indica en el apartado mencionado del cuadro de características, las empresas licitadoras deben indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando el importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes vayan a encomendar su realización. En este caso, la intención de suscribir subcontratas debe indicarse en la declaración responsable.

Si las empresas contratistas quieren suscribir contratos que no se ajustan a lo indicado en la oferta, éstos no pueden suscribirse hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, salvo que se haya autorizado expresamente con anterioridad o que se dé una situación justificada de emergencia o que sea necesaria la adopción de medidas urgentes, excepto si el centro notifica dentro de este plazo la oposición.

33.3 La empresa contratista debe comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratas, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de la misma para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a la su experiencia, y acreditando que no se encuentra incursa en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud.

Si se ha solicitado a las empresas que indiquen la subcontratación en las ofertas, la empresa contratista sólo debe proporcionar, al órgano de contratación, la información relativa a las empresas subcontratistas que no se haya indicado en las ofertas o que haya variado.

33.4 La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

33.5 La suscripción de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias que se regulan en el artículo 215 del LCSP.

33.6 La infracción de las condiciones que se establecen en esta cláusula y en el artículo 215 del LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, como consecuencia la imposición de las penalidades incluidas en el apartado N.4 del cuadro de características.

33.7 Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal quien asume, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato ante el centro, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésima octava de este pliego. El conocimiento del centro tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva de la empresa contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante el centro contratante por las obligaciones contraídas con las mismas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratistas.

Si así se indica en el apartado Q del cuadro de características, se pueden efectuar pagos directos a los subcontratistas, de acuerdo con la disposición adicional cuadragésima primera del LCSP.

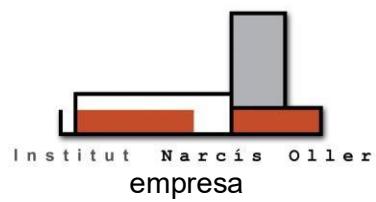
33.8 En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 del LCSP.

33.9 La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

33.10 Los subcontratistas tienen en todo caso naturaleza privada.

33.11 El pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras se rige por lo dispuesto en los artículos 216 y 217 del LCSP.

El centro puede comprobar el cumplimiento estricto de los pagos que las empresas contratistas hagan a todas las empresas subcontratistas que participen. En este caso, la



contratista debe aportar, cuando se le solicite, la relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras, con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago, y debe presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de manera que el incumplimiento puede conllevar la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigésima segunda de este pliego, respondiendo la garantía definitiva de estas penalidades.

Trigésimo cuarenta y cuatro. Revisión de precios

La revisión de precios aplicable a este contrato se detalla en el apartado R del cuadro de características. La revisión de precios sólo procede cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y hayan transcurrido dos años desde que se formalizó.

El importe de las revisiones que procedan debe hacerse efectivo, de oficio, mediante el abono o el descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

VI. Disposiciones sobre la extinción del contrato Trigésimo quinta. Recepción y liquidación

La recepción y liquidación del contrato se lleva a cabo conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 311 del LCSP y en el artículo 204 del RGLCAP, sin perjuicio de las responsabilidades en que haya podido incurrir la empresa contratista, de acuerdo con la cláusula vigésimo séptima de este pliego.

El centro determina si la prestación que ha hecho la empresa contratista se ajusta a las prescripciones que se establecen para la ejecución y el cumplimiento y, en su caso, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, puede rechazarla de manera que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán al cumplir el plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

Además, las unidades de recepción del contrato comprueban el cumplimiento efectivo de las condiciones especiales de ejecución y de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán y en materia social, medioambiental o de innovación, y hacen referencia expresa de los mismos en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

Trigésimo sexta. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía es el señalado en el apartado S del cuadro de características y empieza a computar a partir de la recepción de los servicios.



Institut Narcís Oller

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclama a la empresa contratista que los enmiende.

Una vez se hayan cumplido por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se dicta de oficio el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 del LCSP, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 315.2 del LCSP en cuanto a contratos de servicios que consistan en la elaboración íntegra de proyectos de obras.

Trigésimo séptima. Resolución del contrato

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre el centro y el contratista.
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- e) La demora en el pago por parte del centro por un plazo superior a seis meses.
- f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.
- g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 del LCSP; o cuando, si se dan las circunstancias que se establecen en el artículo 205 del LCSP, las modificaciones implican, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o menos, al 20 % del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- h) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- i) El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- j) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores, o el incumplimiento de las condiciones que se establecen en los convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.
- k) En caso de tratarse de un contrato complementario, por la resolución del contrato principal.
- l) En los contratos en que hay tratamiento de datos personales por parte del contratista, cuando éste incumpla las obligaciones esenciales que se recogen en las condiciones especiales de ejecución.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establecen en los artículos 212, 213 y 313 del LCSP.



En todos los casos, la resolución del contrato se lleva a cabo siguiendo el procedimiento del artículo 191 del LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VII. Recursos y supuestos especiales de nulidad

contractual. Régimen de recursos

Contra los actos de preparación y de adjudicación del contrato, de los adoptados en relación con los efectos, cumplimiento, modificación y extinción de este contrato y de los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración, se puede interponer el recurso potestativo de reposición, de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o, alternativamente, el recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Trigésimo novena. Arbitraje

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula trigésimo octava, puede acordarse el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre el centro contratante y la empresa o empresas contratistas, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme al derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, según la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje.

Cuarentena. Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 del LCSP.

Cuadragésima primera. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para resolver las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, la modificación y la extinción de este contrato.

Anexo núm. 1. Modelo de declaración responsable¹

<nombre y apellidos del/de la representante legal>, con DNI núm. <núm. de DNI>, <en nombre propio / en representación de la empresa> <nombre de la empresa>, con NIF núm. <núm. de NIF>, bajo mi responsabilidad,

Declaro:

1. *(Sólo en caso de persona jurídica)* Que la empresa que represento está debidamente constituida y que, dentro de su objeto social, está comprendido el objeto contractual de esta licitación.
2. *(Sólo en caso de persona jurídica)* Que, como persona signataria de esta declaración, tengo capacidad suficiente para presentar la proposición en representación de la empresa <nombre de la empresa>, de acuerdo con la escritura pública con número de protocolo <número>, otorgada en fecha <data> ante el notario/a el Ilustre Colegio de <nombre>, <Sr./Sra.> <nombre del notario/a>, vigente en fecha de hoy.
3. <Que cumple / Que la empresa que represento cumple> los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego.
4. <Que dispongo / Que la empresa que represento dispone> de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
5. <Que no estoy incursa / Que la empresa que represento no está incursa> en ninguna prohibición de contratar de las que se establecen en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
6. <Que cumple / Que la empresa que represento cumple> el resto de requisitos que se establecen en el pliego de cláusulas administrativas, y que se pueden acreditar mediante la declaración responsable.
7. Que, en caso de que se exija, <me comprometo / la empresa que represento se compromete> a adscribir los medios materiales y/o personales necesarios para ejecutar el contrato.
8. <Que quiero / Que la empresa que represento quiere> recurrir a la solvencia y a los medios de otras entidades para acreditar la solvencia exigida en esta licitación: <Sí/No>.
9. Que, en caso de que en el apartado anterior se haya respondido afirmativamente, <uento / la empresa que represento cuenta> con el compromiso de que las entidades pondrán a disposición los recursos necesarios: <Sí/No>.
10. Que, en caso de que la empresa licitadora sea extranjera, declaro la sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa al fuero propio de la empresa.

¹ La falsedad de la información en las declaraciones responsables de las empresas licitadoras puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público, prevista en el artículo 71.1.e del LCSP.



- 11.** Que autorizo al órgano de contratación a consultar telemáticamente mi documento de identidad y los certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social: <Sí/No>
- 12.** Que <(no) tengo / la empresa que represento (no) tiene> la intención de suscribir subcontratas.
- 13.** Que la dirección electrónica donde recibir las comunicaciones en el proceso de contratación y, en su caso, de ejecución del contrato es <dirección electrónica>.
- 14.** Que la dirección electrónica o direcciones electrónicas donde recibir los avisos de las notificaciones son las siguientes:
 - *Indicar la dirección electrónica o direcciones electrónicas y el/los documento/s identificativo/s correspondiente/s (NIF/NIE/CIF/pasaporte)*
- 15.** Que en caso de resultar adjudicatario/a, y al tratarse de un contrato que implica el tratamiento de datos de carácter personal, me comprometo a firmar el contrato de encargado de tratamiento correspondiente.

Y, para que conste, firmo esta declaración responsable.

(Lugar)

Firma electrónica del/de la proponente (o firmas de los proponentes, en caso de unión temporal de empresas)

Anexo 2. Modelo de oferta en relación con los criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas²

<Nombre y apellidos del licitador/a>, con NIF <núm. NIF>, que actúa <en nombre propio / en representación> de la empresa <nombre de la empresa>, con NIF <núm. NIF>, declaro que estoy enterado/a de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/a del contrato <descripción del contrato>, con expediente número <número>.

2.1 Oferta relativa al criterio de adjudicación precio:

Que me comprometo, <en nombre propio / en representación de la empresa>, a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados, por la cantidad total de <importe en letras y en números > euros, de los que < importe> euros se corresponden al precio del contrato y <import> euros, al impuesto sobre el valor añadido (IVA).

Oferta económica

Precio total:

- ... €, IVA excluido
- ... % de IVA
- ... €, IVA incluido

La oferta económica debe cumplimentarse siguiendo las siguientes indicaciones:

- a) Quedarán excluidas las empresas que, en su oferta económica, superen el presupuesto de licitación, tanto el importe unitario como el importe total del contrato, y las empresas que no presenten una oferta económica.
- b) En caso de error aritmético en la oferta, la mesa aceptará como oferta definitiva la que resulte de volver a calcular correctamente la oferta a partir de los precios unitarios ofrecidos por el licitador (IVA excluido).
- c) Todos los importes deben expresarse con dos decimales.
- d) En caso de unión temporal de empresas, se harán constar los datos de cada uno de los representantes de las empresas que la forman.

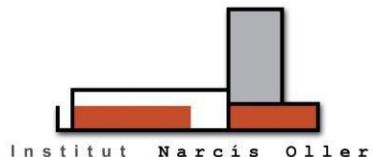
2.2 Subcontratación:

 La empresa no tiene la intención de subcontratar parcialmente la ejecución del contrato.

 La empresa tiene la intención de subcontratar parcialmente la ejecución del contrato, de acuerdo con lo siguiente:

- Parte del contrato que se tiene previsto subcontratar:

² Este es un modelo de oferta estándar, que la unidad promotora debe adaptar a las características específicas de cada licitación (precios unitarios, tablas de precios, etc.).



- Importe:
- Nombre o perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica o profesional, de los subcontratistas a quienes se encomienda su realización:

Y, para que conste, firmo esta oferta.

(lugar)

Firma electrónica del/de la proponente (o firmas de los proponentes, en caso de unión temporal de empresas)

Anexo 3. Documentación de la propuesta técnica

La propuesta técnica no puede tener una extensión superior a 15 hojas, escritas por ambas caras, y debe presentarse siempre en blanco y negro. En el caso de que exceda este número de páginas, las páginas adicionales no serán objeto de valoración.

La propuesta técnica debe redactarse siguiendo el siguiente formato:

<Nombre y apellidos del licitador/a>, con NIF <núm. NIF>, que actúa <en nombre propio / en representación> de la empresa <nombre de la empresa>, con NIF <núm. NIF>,

Declaro:

1. Que estoy enterado/a de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/a del contrato <descripción del contrato>, con expediente número <número>.
2. Que me comprometo, <en nombre propio / en representación de la empresa>, a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados en el pliego de prescripciones técnicas y en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y a la siguiente:

Oferta técnica

- a. En relación con las condiciones mínimas establecidas en la cláusula ... y teniendo en cuenta el criterio de adjudicación propongo:
- b. En relación con las condiciones mínimas establecidas en la cláusula ... y teniendo en cuenta el criterio de adjudicación ... propongo:

(...)

Anexo núm. 4. Reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista seleccionar al personal que, acreditando los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, forme parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del centro del cumplimiento de estos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en la composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, a fin de no alterar el buen funcionamiento del servicio, las cuales deben informarse en todo momento al centro.

2. En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de manera real, efectiva y continua, el poder de dirección inherente de todo empresario. En particular, asume la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como los derechos y obligaciones que se derivan de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista debe velar especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desarrolladas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4. La empresa contratista está obligada a ejecutar el contrato en sus dependencias o instalaciones, salvo que, excepcionalmente, esté autorizada a prestar sus servicios en las dependencias administrativas. En este caso, el personal de la empresa contratista debe ocupar espacios de trabajo diferenciados de los que ocupen los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar para que se cumpla esta obligación. En el expediente debe hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias administrativas.

5. La empresa contratista debe designar, al menos, un coordinador/a técnico/a o responsable integrado en su plantilla, que debe tener entre sus obligaciones las siguientes:

- Actuar como interlocutor/a de la empresa contratista ante el centro, canalizando, por un lado, la comunicación entre la empresa y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y, por otro lado, del centro, en todo lo que refiere a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de ejecutar el contrato e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- Supervisar el correcto cumplimiento por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de este personal al puesto de trabajo.
- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, y coordinarse adecuadamente la empresa contratista y el centro contratante, para no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- Informar al centro sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

Anexo núm. 5. Cláusulas contractuales para encargos de tratamiento de datos personales**1. Objeto y finalidad del encargo del tratamiento**

Mediante estas cláusulas se habilita a la entidad, encargada del tratamiento, para tratar por cuenta de, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarias para prestar el servicio de

El tratamiento consistirá en: (*descripción detallada del servicio*)

Concreción de los tratamientos a realizar:

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> Recogida | <input type="checkbox"/> Registro |
| <input type="checkbox"/> Estructuración | <input type="checkbox"/> Modificación |
| <input type="checkbox"/> Conservación | <input type="checkbox"/> Extracción |
| <input type="checkbox"/> Consulta | <input type="checkbox"/> Comunicación por |
| <input type="checkbox"/> transmisión Difusión | <input type="checkbox"/> Interconexión |
| <input type="checkbox"/> Cotejo | <input type="checkbox"/> Limitación |
| <input type="checkbox"/> Supresión | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> Comunicación | <input type="checkbox"/> Preinscripción |
| | <input type="checkbox"/> Otros |

2. Identificación de la información afectada

Para ejecutar las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, la entidad/órgano....., responsable del tratamiento, pone a disposición de la entidad....., encargada del tratamiento, la información que se describe en el continuación:

-
-
-

Categorías de personas interesadas: ciudadanos / usuarios / clientes / trabajadores / pacientes / menores / personas discapacitadas / (indique la opción que proceda).

3. Duración

Este acuerdo tiene una duración de³

4. Obligaciones del encargado del tratamiento

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

³ En algunos casos, en particular determinados casos sometidos al derecho administrativo (convenios, contratos de gestión de servicios públicos, etc.), la duración del encargo puede estar limitada por la duración que la legislación vigente establece para la prestación de servicios.

- a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso puede utilizar los datos para finalidades propias.
- b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones documentadas del responsable del tratamiento.

Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los estados miembros, el encargado debe informar inmediatamente al responsable.

- c) Incorporar los tratamientos que lleva a cabo en ejecución de este contrato a su registro de actividades del tratamiento efectuadas por cuenta de un responsable, con el contenido del artículo 30.2 del RGPD.⁴
- d) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que tenga la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del propio responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable debe identificar, previamente y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del derecho de la Unión o de los estados miembros que le sea aplicable, debe informar al responsable de esta exigencia legal de manera previa, salvo que este derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

- e) Subcontratación

OPCIÓN A

No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.

Si es necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho debe comunicarse previamente y por escrito al responsable. Hay que indicar los tratamientos que se pretende subcontratar e identificar de forma clara e inequívoca a la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación se puede llevar a cabo si el responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

El subcontratista, que también tiene la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones que este documento establece para el encargado del tratamiento y las

⁴ La obligación indicada en el artículo 30.2 del RGPD no se aplicará a empresas ni organizaciones que ocupen menos de 250 personas salvo que concurre alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Si es probable que exista un riesgo para derechos y libertades de los sujetos.
- b) Si el tratamiento no es ocasional.
- c) Si incluye categorías especiales de datos (art 9 RGPD) o infracciones y condenas penales.

Si concurre alguna de estas circunstancias el encargado deberá incluir en el registro los tratamientos en que concurran.

instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación, de manera que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en cuanto al tratamiento adecuado de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. Si el subencargado lo incumple, el encargado inicial sigue siendo plenamente responsable ante el responsable en cuanto al cumplimiento de las obligaciones.

OPCIÓN B

Se autoriza al encargado a subcontratar con la empresa prestaciones que comportan los tratamientos siguientes:

.....

Para subcontratar con otras empresas, el encargado debe comunicar este hecho por escrito al responsable e identificar de forma clara e inequívoca a la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación se puede llevar a cabo si el responsable no manifiesta oposición.

El subcontratista, que también tiene la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones que este documento establece para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación, de manera que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en cuanto al tratamiento adecuado de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. Si el encargado lo incumple, el encargado inicial sigue siendo plenamente responsable ante el responsable en cuanto al cumplimiento de las obligaciones.

- f) Mantener el deber de secreto respecto de los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud de este encargo, incluso después de que finalice su objeto.
- g) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometen, de forma expresa y por escrito, a seguir las instrucciones del responsable, a respetar la confidencialidad⁵ y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las cuales hay que informarles convenientemente.
- h) Mantener a disposición del responsable la documentación que acredita que se cumple la obligación establecida en el apartado anterior.
- i) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- j) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los siguientes derechos:
 - 1. Acceso, rectificación, supresión y oposición
 - 2. Limitación del tratamiento
 - 3. Portabilidad de datos
 - 4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles)

⁵ Si hay una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria, debe quedar constancia expresa de la

Logotipo del
naturaleza y la extensión de esta obligación.

Exp. ++/++

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección dpd.educacio@gencat.cat. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día siguiente del día laborable en que se ha recibido la solicitud, junto, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

- k) Derecho de información.

(Escoja una de las opciones)

OPCIÓN A

El encargado del tratamiento debe facilitar, en el momento de recoger los datos, la información relativa a los tratamientos de datos que se llevarán a cabo. La redacción y el formato en que se facilitará la información debe consensuarse con el responsable, antes de iniciar la recogida de los datos.

OPCIÓN B

Corresponde al responsable facilitar el derecho de información en el momento de recoger los datos.

- l) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.

El encargado del tratamiento debe informar al responsable del tratamiento, sin dilación indebida y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas laborables y a través de dpd.educacio@gencat.cat, de las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de los que tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para documentar y comunicar la incidencia.

La notificación no es necesaria cuando sea improbable que esta violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone, se facilitará, como mínimo, la siguiente información:

1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, incluidas, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
2. Nombre y datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que se pueda obtener más información.
3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluidas, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Logotipo del

Exp. ++/++

⁶ Plazo y medio recomendados a fin de que el responsable pueda resolver la solicitud hasta el plazo establecido.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información debe facilitarse de manera gradual sin dilación indebida.

Corresponde al encargado del tratamiento comunicar en el menor tiempo posible a los interesados las violaciones de la seguridad de los datos, cuando sea probable que la violación suponga un alto riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

La comunicación debe hacerse en un lenguaje claro y sencillo y, como mínimo, es necesario:

- a) Explicar la naturaleza de la violación de datos.
- b) Indicar el nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que se pueda obtener más información.
- c) Describir las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- d) Describir las medidas adoptadas o propuestas por el responsable del tratamiento para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluidas, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.
- m) Apoyar al responsable del tratamiento a la hora de hacer las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- n) Apoyar al responsable del tratamiento a la hora de hacer las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- o) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar que cumple sus obligaciones, así como para realizar las auditorías o las inspecciones que efectúen el responsable u otro auditor autorizado por él.
- p) Implantar las medidas de seguridad siguientes:

(Escoja una o ambas opciones)

OPCIÓN A

Las siguientes medidas de seguridad, de acuerdo con la evaluación de riesgos realizada por el Gobierno de la Empresa (CNMV) y el Instituto De la Seguridad Larg&u
este;s(1999) y el Instituto De la Seguridad Lar& , en fecha :

-
-
-

OPCIÓN B

Las medidas de seguridad que se derivan de la evaluación de riesgos practicada por el Departamento de Educación y que constan en el anexo de este contrato.

En todo caso, hay que implantar mecanismos para:

Logotipo del

Exp. ++/++

⁷ Indicar si la evaluación de riesgos la ha hecho el responsable o el encargado del tratamiento.

- a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- b) Valorada la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, si procede.

También debe adoptar todas aquellas otras medidas que, teniendo en cuenta el conjunto de tratamientos que lleva a cabo, sean necesarias para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo.

La documentación relacionada con la gestión de los riesgos, incluyendo el resultado de las auditorías periódicas que se realicen, puede ser solicitada en cualquier momento por el responsable del tratamiento.

- q) Designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.
- r) Destino de los datos.

(Escoja una de las tres

opciones) OPCIÓN A

Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación.

La devolución debe conllevar la destrucción de las copias y el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.

No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras se puedan derivar responsabilidades de la ejecución de la prestación.

OPCIÓN B

Devolver al encargado que el responsable del tratamiento designe por escrito los datos de carácter personal y, en su caso, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación.

⁸ Se designará al delegado de protección de datos cuando:

- a) El tratamiento lo lleva a cabo una autoridad o un organismo público, excepto los tribunales que actúen en ejercicio de su función judicial.
- b) Las actividades principales del responsable o del encargado consisten en operaciones de tratamiento que, en razón de su naturaleza, alcance y/o finalidades, requieren una observación habitual y sistemática de interesados a gran escala.
- c) Las actividades principales del responsable o del encargado consisten en el tratamiento a gran escala de categorías especiales de datos personales y de datos relativos a condenas e infracciones penales.

La devolución debe conllevar la destrucción de las copias y el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.

No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras se puedan derivar responsabilidades de la ejecución de la prestación.

OPCIÓN C

Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidas, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento.

No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras se puedan derivar responsabilidades de la ejecución de la prestación.

- s) El contratista debe someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta obligación tiene la condición de obligación contractual esencial.⁹
- t) Cuando la ejecución del contrato implique la utilización de servidores por parte del contratista, la empresa adjudicataria debe presentar, antes de formalizar el contrato, y cuando se produzca cualquier cambio durante la ejecución del contrato, una declaración sobre el lugar donde estarán ubicados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos.¹³
- u) Los licitadores deben indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a los mismos y, en caso afirmativo, el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica.¹³

5. Obligaciones del responsable del tratamiento

Corresponde al responsable del tratamiento:

- a) Entregar al encargado los datos a que se refiere la cláusula 2 de este documento.
- b) Hacer una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento que debe efectuar el encargado, en su caso.
- c) Hacer las consultas previas que corresponda.
- d) Velar, antes y durante todo el tratamiento, para que el encargado cumpla el RGPD.
- e) Supervisar el tratamiento, incluida la ejecución de inspecciones y auditorías.

6. Derechos del responsable

El responsable del tratamiento tiene derecho a:

- a) Obtener del encargado toda la información que considere necesaria relativa a los datos y tratamientos que se describen en la cláusula segunda, a fin de que pueda cumplir con sus obligaciones como responsable.

⁹ Las cláusulas de las letras s), t) y u) son obligatorias para los encargos del tratamiento establecidos en el marco de la legislación de contratos del sector público. Estas cláusulas deben constar en el Pliego de cláusulas

Logotipo del
administrativas particulares (art. 122.2 LCSP).

Exp. ++/++

- b) Obtener la asistencia del encargado para atender las peticiones e inspecciones de cualquier autoridad de control, cuando los tratamientos objeto de las mismas sean los que lleva a cabo el encargado.
- c) Ser compensado por el encargado por los daños y perjuicios que soporte como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del encargado o de sus subcontratados.

7. Modificación del encargo

Cualquier cambio en el tratamiento de datos previsto en el presente encargo hará necesaria su modificación.

Este acuerdo de encargo de tratamiento se podrá modificar de manera expresa de común acuerdo entre las partes, mediante la firma de la correspondiente adenda.

8. Comunicaciones y notificaciones

Las comunicaciones dirigidas al responsable se enviarán a:

Las direcciones de correo electrónico del Departamento de Educación de referencia son/es: llll@gencat.cat

Las comunicaciones dirigidas al encargado se enviarán a:

llll@hhhh

9. Seguimiento y control

Las partes resolverán de mutuo acuerdo cualquier controversia o discrepancia que pudiera surgir en la interpretación, la ejecución y el cumplimiento del acuerdo. En caso de que esto no fuera posible, las partes se someten a la jurisdicción contenciosa administrativa.

Las partes se someten al contenido del presente acuerdo y a la normativa vigente en materia de protección de datos, en especial al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales .